



REGION JUNIN

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 620 -2014-GRJ/PR

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HUANCAYO, 11 SEP 2014

#### VISTOS:

El Memorando N° 984-2014-GRJ-GRI-SGO, de fecha 05 de Agosto de 2014; el Memorando N° 815-2014-GRJ-ORAF, de fecha 14 de Agosto de 2014; la Resolución Gerencial General Regional N° 085-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 05 de Agosto de 2014; el Memorando N° 869-2014-GGR/GRJ, de fecha 14 de Agosto de 2014; el Oficio N°488-2014-GRJ/ORCI, de fecha 28 de Agosto de 2014; el Informe Técnico N°028-2014/GRJ/CE, de fecha 01 de Septiembre; el Informe Legal N° 634-2014-GRJ-ORAJ de fecha 04 de Septiembre del 2014, remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;



#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 984-2014-GRJ-GRI-SGO, de fecha 05 de Agosto de 2014, el Sub Gerente de Obras Ing. Godofredo Casas Samaniego, realiza el requerimiento para la contratación de servicio a todo costo para la carpintería en madera para la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa Enma Luzmila Calle Vergara – Provincia de Huancayo - Junín"**.



Que, mediante Memorando N° 815-2014-GRJ-ORAF, de fecha 14 de Agosto de 2014, el Director Regional de Administración y Finanzas CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, adopta la siguiente decisión: *Teniendo a la vista el Expediente de Contratación, por el presente documento, la autoridad que suscribe aprueba dicho Expediente, considerando que la información consignada en la solicitud es veraz.*



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 085-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 05 de Agosto de 2014, el Gerente General del Gobierno Regional Junín Ing. Ulises Panéz Beraun, Resuelve en su Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del comité Especial Permanente que tendrán a su cargo la elaboración de las bases, la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, que se desarrollaran en el presente Año Fiscal 2014, correspondiente a los procesos de selección de Adjudicación Directa (Selectiva y Publica) de bienes,



Doc: 783062

Exp: 549702



REGION JUNIN

Servicios para funcionamiento e Inversiones, Procesos Clásicos, Subasta Inversa Presencial y Electrónico del Gobierno Regional Junín. Los cuales se detallan a continuación: CPC. Nelson Arauco Cerrón (Presidente); Arq. David Chanco García (Miembro); Lic. José Máximo Nieto Morales (Miembro).

Que, mediante Memorando N° 869-2014-GGR/GRJ, de fecha 14 de Agosto de 2014, el Gerente General Ing. Ulises Panéz Beraun, aprueba las bases del Proceso de Selección ADS N° 068-2014-GRJ-CEP-S – Primera Convocatoria – Modalidad Clásica para la Contratación de Servicio de Carpintería en madera, para la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa Enma Luzmila Calle Vergara – Provincia de Huancayo - Junín"**.

Que, mediante Oficio N°488-2014-GRJ/ORCI, de fecha 28 de Agosto de 2014, el Jefe del Órgano Regional de control Institucional Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca manifiesta que: (...) de la revisión realizada al expediente de contratación, se evidencian situaciones que a juicio nuestro constituyen riesgos, que pudieran afectar la transparencia la probidad o el cumplimiento de la normativa correspondiente, los mismos que se detallan en el anexo adjunto, (...) se recomienda valorar los hechos comentados y de considerarlo necesario adoptar las medidas que estime pertinentes, debiendo comunicar los actuados a este Órgano Regional de Control Institucional, entre otros aspectos refiere lo siguiente:

**ANEXO AL OFICIO N°488-2014-GRJ/ORCI**

1. Del Sistema de Contratación

Los términos de referencia elaborados por la sub gerencia de Obra, establecieron que el sistema de contratación para el presente proceso de selección deberá ser por precios unitarios; sin embargo, la sub gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en la determinación del valor referencial estableció como sistema de contratación por suma alzada, contradiciendo lo establecido por el área usuaria.

Al respecto, la normatividad de contrataciones establece que el área usuaria es el encargado de determinar el sistema de contratación; en tal sentido, la sub gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no habría tomado en cuenta lo determinado por el área usuaria, situación que genera riesgo si valor referencial habría sido determinado de acuerdo a lo que establece la normatividad de contrataciones; asimismo, de la falta de coordinación entre el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones.

Tal situación contraviene lo dispuesto en el siguiente marco normativo:

- ✓ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

**Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar**

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley.(...)

- ✓ Pronunciamiento n.º 057-2012/DSU de 31 de enero de 2012, señala lo siguiente:

(...) el sistema de contratación debe ser establecido por la Entidad en función de la naturaleza de las prestaciones involucradas en el servicio, correspondiendo su determinación al área usuaria, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones.(...) (las negritas y subrayado es nuestro)

2. De las bases administrativas.

2.1 Sobre los factores de evaluación – Experiencia en la actividad





REGION JUNIN

Los miembros del comité especial permanente establecieron que evaluarán el monto facturado en la actividad de **SERVICIOS DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN EN MADERA, MELAMINA, ALUMINIO Y EN ESTRUCTURAS METÁLICAS EN GENERAL.**

Al respecto, de acuerdo a la revisión efectuada a los términos de referencia, se advierte que la totalidad de los servicios que se llevarán a cabo están relacionados a trabajos en madera, no observándose trabajos con estructuras metálicas; por lo tanto, esa parte no debió de incluirse, ya que esta situación genera riesgo que un proveedor que no cuenta con experiencia en la ejecución de trabajos con madera pueda obtener la buena pro, consecuentemente los trabajos no sean realizados de acuerdo al requerimiento efectuado.

Tal situación contraviene lo dispuesto en el siguiente marco normativo:

- ✓ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

**Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas**

(..) El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (...) (Las negritas y subrayado es nuestro)

**2.2 Sobre el puntaje otorgado en el factor experiencia en la actividad**

De la revisión a las bases administrativas y bases administrativas integradas se advierte que el puntaje que serán asignados a los parámetros establecidos no es razonablemente, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

PARÁMETRO DE FACTURACIÓN	PUNTAJE
Mayor a 1 vez el valor referencial	80
Mayor = a 0.75 veces del valor referencial y Menor a 1 vez el valor referencial	70
Mayor = a 0.50 veces del valor referencial y Menor a 0.75 veces del valor referencial	600

Esta situación, genera riesgo que el participante que acredite menor experiencia pueda reclamar se le otorgue el puntaje de 600 puntos.

Tal situación contraviene lo dispuesto en el siguiente marco normativo:

- ✓ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

**Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas**

Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (...) (Las negritas y subrayado es nuestro)

**Artículo 71.- Evaluación de propuestas**

La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. Etapa de evaluación técnica:

- a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.(...)

Por lo expuesto en los puntos 1, 2, el comité especial y el órgano encargado de las contrataciones deberán merituar los hechos comentados, debiendo remitir las acciones adoptadas a la Oficina de Control Institucional.

Que, mediante Informe Técnico N°028-2014/GRJ/CE, de fecha 01 de Septiembre, el Comité Especial Permanente, refiere lo siguiente:

OBSERVACIÓN





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



REGION JUNIN

Habiendo recibido el Oficio N° 488-2014-GRJ/ORCI, sobre riesgos detectados al Proceso ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°068-2014-GRJ-CEP-S; los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección en mención y en mérito al informe presentado por la Oficina de Control Institucional, deciden dar Nulidad de Oficio, por el cual en mérito al Art. 56 de la Ley de Contrataciones corresponde **declararse nulo de oficio y retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, por lo señalado líneas arriba.**

Que, el art. 25 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en Adelante la Ley señala que:

*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.*

Que, el art. 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en Adelante el Reglamento señala que:

*El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado.*

Que, el art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en Adelante la Ley señala que:

*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.





REGION JUNIN

Que, ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad **sanear el proceso de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, el Comité Especial, mediante el Informe Técnico N° 028-014/GRJ/CE ha solicitado se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 068-2014-GRJ-CEP-S, para la contratación de servicio de carpintería en madera, para la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa Enma Luzmila Calle Vergara – Provincia de Huancayo - Junín"**; por lo que mediante acto resolutivo del titular del pliego debe declarar la acotada nulidad a fin de que el referente proceso de selección se encuentre acorde a ley.

Que, conforme a lo manifestado podemos referir que el Comité Especial actúa en forma colegiada y **es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad**, por lo tanto de conformidad con lo manifestado debe declararse la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 068-2014-GRJ-CEP-S, y retrotraerse a la etapa de la Convocatoria.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 634 -2014-GRJ-ORAJ, de fecha 04 de Setiembre de 2014 emite la siguiente opinión legal: "Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos por el Presidente del Comité Especial CPC. Nelson Arauco Cerrón a través del Informe Técnico N°028-2014/GRJ/CE, y de conformidad con lo manifestado se deberá declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 068-2014-GRJ-CEP-S, para la contratación de servicio de carpintería en madera, para la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa Enma Luzmila Calle Vergara – Provincia de Huancayo - Junín"**."

Que, con la visación del Gerente General Regional, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



REGION JUNIN

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 068-2014-GRJ-CEP-S, para la contratación de servicio a todo costo para la carpintería en madera para la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa Enma Luzmila Calle Vergara – Provincia de Huancayo - Junín"**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el presente proceso hasta la etapa de la Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR**, la responsabilidad administrativa, de acuerdo al numeral 11.3 del art. 11 de la Ley N° 27444 que señala que la resolución que declara la nulidad, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, las copias a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, a la Sub Dirección de Recursos Humanos para establecer la responsabilidad administrativa del; Área Usuaría, Órgano Encargado de las Contrataciones y del Comité Especial.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
AMERICO MERCADO MENDEZ  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO: 11 SEP 2014

*[Signature]*  
Abog. Rodrigo Luján Pérez  
SECRETARIO GENERAL (e)